



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 Y EL NUMERAL 2.1 DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 30328, MODIFICADO POR LA LEY N° 31278 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y OTRAS DISPOSICIONES.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 Y EL NUMERAL 2.1 DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 30328, MODIFICADO POR LA LEY N° 31278 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 1 y el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley 30328, modificado por la Ley 31278 Ley que establece medidas en materia educativa y otras disposiciones.

Artículo 2. Modificación del artículo 1 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones

Se modifica el artículo 1 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y otras disposiciones, en los términos siguientes.

"Artículo 1. Contrato de Servicio Docente

El Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva.

*El Contrato de Servicio Docente es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación. Procede en el caso que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, exista plaza vacante en las instituciones educativas. Se accede por concurso público **bajo sanción de nulidad del contrato y responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios otorgantes y el servidor contratado.***

Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente; así como las características para la renovación del mismo."

Artículo 2. Modificación del inciso e), f), g) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones

Se modifica el inciso e), f), g) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y otras disposiciones, en los términos siguientes.

"Artículo 2. Derechos y beneficios

2.1. El profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, perciben los siguientes conceptos:

(...)

e) Vacaciones.- El profesor contratado al cumplir su labor en un año académico, goza del descanso vacacional en el mismo periodo de los docentes nombrados en la Ley 29944; El profesor contratado que haya laborado menor a un periodo académico íntegro tiene el derecho al pago de sus vacaciones trucas en proporcionalidad a los meses y días laborados conforme a su jornada laboral, en conformidad a los actos administrativos que reconocieron el vínculo laboral. Las vacaciones de los profesores contratados son irrenunciables y no son acumulables.

*f) Subsidio por luto y sepelio.- Se otorga al profesor contratado al fallecimiento de su cónyuge o conviviente, reconocido judicialmente, padres o hijos. Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente, reconocido legalmente, hijos, padres o hermanos, en ese orden de prelación y en forma excluyente, al fallecimiento del profesor contratado; el presente derecho se reconoce al servidor que se encuentre con **vínculo laboral vigente o en uso del descanso vacacional, o la percepción de vacaciones trucas o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud;** el monto de su percepción es equivalente a la de un docente nombrado.*

g) Bonificación por escolaridad.- Se otorga al docente contratado una bonificación por escolaridad, en proporción al 100% del monto de la bonificación del docente nombrado, siempre y cuando acrediten una antigüedad no menor de tres (3) meses laborados. Si no cuenta con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses y días laborados.

Dicha bonificación será depositada como máximo el último día del periodo fiscal en el que el contrato estuvo vigente.



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/07/2022 15:02:01-0500



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamento

El Ministerio de Educación, reglamenta la presente Ley en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente Ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

SEGUNDA.- Implementación de la Ley

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, y de los gobiernos regionales autorizándoseles, además, a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, respetando las disposiciones legales presupuestales.

Lima, 19 de Julio de 2022



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/07/2022 12:39:09-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/07/2022 09:31:53-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/07/2022 14:04:10-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/07/2022 12:36:25-0500



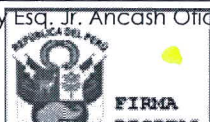
Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/07/2022 13:39:14-0500



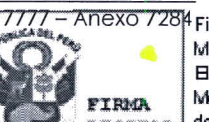
Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/07/2022 17:07:02-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

El artículo 56° de la Ley 28044, señala: *El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano.* Por la naturaleza de su función formadora la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes. Ello se circunscribe en el Perú existen 548 mil 621 docentes en el sistema educativo nacional. De acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio de Educación (MINEDU), el 90,0% (493 mil 766) se desempeña en la Educación Básica Regular, es decir inicial, primaria y secundaria, el 5,0% (27 mil 461) en Educación no Universitaria (formación magisterial, educación tecnológica y educación artística), el 2,3% (12 mil 956) en Educación Básica Alternativa, 1,9% (10 mil 552) Educación Técnico Productiva y 0,7% en Educación Especial (3 mil 886) ¹

Por otro lado, a nivel nacional 95.1% de los maestros cuentan con seguro de salud, sin embargo, a pesar que los docentes nombrados y contratados desarrollan igualmente la loable labor de la docencia, la normatividad peruana actual no los ha abarcado y/o no ha sido lo suficientemente clara dejando al desamparo a miles de docentes contratados quienes en la actualidad por tal vacío no perciben la bonificación por escolaridad.

En ese sentido, se viene percibiendo un trato discriminatorio entre docentes nombrados y contratados, pese que cumplen con la misma labor y asumir la misma responsabilidad frente a sus estudiantes y a la sociedad, el Poder Ejecutivo hasta la fecha no subsana y hasta incurre en una clara transgresión al derecho de igualdad, contraria al principio de progresividad y no regresividad de los derechos laborales; sin tomar en consideración que en donde hay igual razón, existe igual derecho.

Conforme lo advertido Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, ha regulado el sistema de contrato del Servicio Docente en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en donde tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva, y además en la norma ha señalado que el acceso es por medio de concurso, lo cual compartimos en al presente iniciativa legislativa.

Y por otra parte también ha reconocido el derecho al pago de la bonificación por escolaridad para profesores contratados y en concordancia al artículo 14. 1 de la Ley N° 31436 en donde expresamente ha reconocido: *"14.1 Establézcase que para los profesores y auxiliares de*

¹ <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/mas-de-medio-millon-de-maestros-en-el-peru-celebran-su-dia-9833/>

educación contratados bajo el régimen laboral de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, la bonificación por escolaridad establecida en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se incluye en la planilla de pagos correspondiente al mes de junio de 2022, sujetándose a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2022, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 001-2022-EF, Decreto Supremo que dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2022."

Asimismo, a los auxiliares en educación está contemplado otorgarles una Bonificación por Escolaridad, donde es importante resaltar que el artículo 3 de la Ley 30493, "Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial" señala lo siguiente:

Artículo 3. Política remunerativa del auxiliar de educación contrato el auxiliar de educación contratado percibe los siguientes conceptos:

(...)

e) Bonificación por escolaridad.

De igual modo, el artículo 2 del Decreto Supremo 002-2018-EF "dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad" establece lo siguiente:

Artículo 2. Alcance

(...)

2.4 Los auxiliares de educación nombrados y contratados en las instituciones educativas públicas perciben la Bonificación por Escolaridad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo literal e) del artículo 3, respectivamente, de la Ley N° 30493. Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Teniendo como antecedentes un marco jurídico que contempla el beneficio de la Bonificación por escolaridad al personal contratado es razonable garantizar el oportuno pago de dicho beneficio; de esa manera fortalecemos el estado de derecho y eliminamos la discriminación salarial.

II. FUNDAMENTACIÓN

El proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo **hacer cumplir la finalidad de la contratación de los docentes de la educación pública y reconocer el pago de la bonificación por escolaridad para los profesores contratados, modificando el artículo 1 y el inciso f), g) del numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y otras disposiciones.**

➤ LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES.

El segundo párrafo del artículo 1° de la 30238, ha señalado: *"El Contrato de Servicio Docente es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación. Procede en el caso que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, exista plaza vacante en las instituciones educativas. Se accede por concurso público"*, en la presente iniciativa legislativa lo que se busca es mejorar la atención para la contratación de docentes a fin que todos cumplan el acceso mediante concurso público, y los funcionarios que incumplan la normativa cual fuese su jerarquía deben ser sancionados administrativa, civil y penal, por ello esta nueva disposición modificatoria se presenta:

Ley 30328	Propuesta De Modificación
Artículo 1. Contrato de Servicio El Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva. El Contrato de Servicio Docente es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación. Procede en el caso que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, exista plaza vacante en las instituciones educativas. Se accede por concurso público. Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente; así como las características para la renovación del mismo.	Artículo 1. Contrato de Servicio Docente <i>El Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva.</i> <i>El Contrato de Servicio Docente es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación. Procede en el caso que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, exista plaza vacante en las instituciones educativas. Se accede por concurso público bajo sanción de nulidad del contrato y responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios otorgantes y el servidor contratado.</i> <i>Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente; así como las características para la renovación del mismo.</i>

➤ **DERECHO AL USO DE DESCANSO VACACIONAL EN LOS DOCENTES CONTRATADOS.**

El numeral e) del artículo 2° de la 30238, ha reconocido el derecho a "Vacaciones trucas", en el presente caso el ministerio de educación no ha diferenciado dos situaciones jurídicas distintas, por una parte las vacaciones como derecho irrenunciable, y por otra las vacaciones trucas, por ello esta nueva disposición modificatoria se busca dar un trato uniforme a similar condición de los docentes nombrados en la Ley 29944, por ello se presenta la siguiente modificación legislativa:

Ley 30328	Propuesta De Modificación
Artículo 2. Derechos y beneficios 2.1. El profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, perciben los siguientes conceptos: (...) e) Vacaciones trucas.	"Artículo 2. Derechos y beneficios 2.1. El profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, perciben los siguientes conceptos: (...) e) Vacaciones.- El profesor contratado al cumplir el año académico, goza de sesenta (60) días anuales de vacaciones en el mismo periodo de los docentes nombrados en la Ley 29944; así mismo las vacaciones trucas es proporcional a los meses laborados y su jornada laboral, en conformidad a los actos administrativos que reconocieron el vínculo laboral. Las vacaciones de los profesores contratados son irrenunciables y no son acumulables.

DERECHO AL PAGO DE SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO.

El numeral f) del artículo 2° de la 30238, ha señalado: "Se otorga al profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo al fallecimiento de su cónyuge o conviviente, reconocido judicialmente, padres o hijos. Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente, reconocido legalmente, hijos, padres o hermanos, en ese orden de prelación y en forma excluyente, al fallecimiento del profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo", si bien es cierto que la ley ha reconocido pero esta es solo en el periodo de labor efectiva discriminando en el periodo de licencias, y vacaciones por lo tanto no puede existir leyes discriminatoria en materia laboral o con reconocimiento parciales de un derecho laboral, por ello esta nueva disposición modificatoria se presenta:

Ley 30328	Propuesta De Modificación
Artículo 2. Derechos y beneficios 2.1. El profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, perciben los siguientes conceptos:	"Artículo 2. Derechos y beneficios 2.1. El profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, perciben los siguientes conceptos:

(...) f) <i>Subsidio por luto y sepelio. Se otorga al profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo al fallecimiento de su cónyuge o conviviente, reconocido judicialmente, padres o hijos. Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente, reconocido legalmente, hijos, padres o hermanos, en ese orden de prelación y en forma excluyente, al fallecimiento del profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo.</i>	(...) f) <i>Subsidio por luto y sepelio.- Se otorga al profesor contratado al fallecimiento de su cónyuge o conviviente, reconocido judicialmente, padres o hijos. Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente, reconocido legalmente, hijos, padres o hermanos, en ese orden de prelación y en forma excluyente, al fallecimiento del profesor contratado; el presente derecho se reconoce al servidor que se encuentre con vínculo laboral vigente o en uso del descanso vacacional, o la percepción de vacaciones truncas o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; el monto de su percepción es equivalente a la de un docente nombrado.</i>
---	---

➤ LAS BONIFICACIONES DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y LOS DOCENTES NOMBRADOS.

El artículo 23° de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, promoviendo las condiciones para progreso social y económico, y asegurando que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer ni rebajar la dignidad del trabajador.

Sin embargo, el inciso c) artículo 56° de la Ley General de Educación, establece que al profesor le corresponde recibir las bonificaciones establecidas por ley y estar comprendido en la carrera pública docente; por lo tanto, el profesor contratado no estaría comprendido.

Sin embargo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del sistema nacional de presupuesto, señala que, en su quinta disposición transitoria, referida a remuneraciones, aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad, establece en su numeral 1) que las entidades del sector público, independientemente del régimen laboral que las regule otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una bonificación por escolaridad, un aguinaldo y/o bonificación por fiestas patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda. (Negrita y subrayado propio). Por lo tanto, la propuesta normativa en mención no irrogaría gasto al Estado.

A la precariedad salarial de los maestros del Perú, se suma la dificultad a la que se enfrentan miles

de profesores contratados quienes no acceden a su bonificación por escolaridad por falta de claridad en la norma. A pesar que, si reciben bonificaciones por condiciones especiales de servicio, vacaciones truncas, CTS y subsidio por luto y sepelio.

➤ CÁLCULO DE LA ESCOLARIDAD SOBRE EL PERIODO PRECEDENTE PARA CONTRATADOS.

Al respecto, el Decreto Supremo N° 002-2021-EF, dicta las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación de la escolaridad, sin embargo, de la lectura de la misma se desprende que el otorgamiento del bono por escolaridad, les corresponde entre otros, al personal de carrera regulado por Ley específica, como lo es la carrera pública magisterial (Ley N° 29944), lo que implica taxativamente que los profesores contratados no serían incluidos.

Por lo que, con la modificación del literal g), en el numeral 2.1 del artículo 2°, de la Ley 30328 Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, estaríamos garantizando el otorgamiento de la bonificación de escolaridad a los docentes contratados.

Así mismo la Ley 31436, ha señalado: "14.1 Establézcase que para los profesores y auxiliares de educación contratados bajo el régimen laboral de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, la bonificación por escolaridad establecida en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se incluye en la planilla de pagos correspondiente al mes de junio de 2022, sujetándose a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2022, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 001-2022-EF, Decreto Supremo que dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2022", y solo ha reconocido para el año 2022 y los demás periodos fiscales no se afectará presupuesto, por ello es necesario garantizarlo con la presente ley de manera clara y precisa.

Por lo tanto, no excluiríamos a miles de docentes contratados a nivel nacional específicamente aquellos que tienen más de tres meses de servicio y cuyos contratos hayan sido establecidos hasta el 31 de diciembre. Más aún si tenemos en cuenta que enero y febrero son considerados como periodo vacacional en el Magisterio Nacional y que su jornada laboral ha sido completa al igual a la de un docente nombrado. Por ello proponemos la siguiente modificatoria.

Ley 30328	Propuesta De Modificación
Artículo 2. Derechos y beneficios 2.1. El profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, perciben los siguientes conceptos: (...)	Artículo 2. Derechos y beneficios 2.1. El profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, perciben los siguientes conceptos: (...)
g) Bonificación por escolaridad.	g) Bonificación por escolaridad.- Se otorga al docente contratado una bonificación por escolaridad, en proporción al 100% del monto de la bonificación del docente nombrado, siempre y cuando acrediten una antigüedad

	no menor de tres (3) meses laborados. Si no cuenta con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses y días laborados. <i>Dicha bonificación será depositada como máximo el último día del periodo fiscal en el que el contrato estuvo vigente."</i>
--	--

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, pues se financiará con cargo al presupuesto del sector educación, conforme fue reconocido mediante Ley 31436, ha señalado:

"14.1 Establézcase que para los profesores y auxiliares de educación contratados bajo el régimen laboral de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, la bonificación por escolaridad establecida en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se incluye en la planilla de pagos correspondiente al mes de junio de 2022, sujetándose a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2022, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 001-2022-EF, Decreto Supremo que dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2022", por lo tanto presupuestalmente existe su partida exclusiva.

Además ello ha señalado en su Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la ley N° 29944, que expresamente señala:

"DÉCIMA.- Implementación de la RIM, asignaciones e incentivos El Poder Ejecutivo asegura el financiamiento de la presente Ley y garantiza su aplicación ordenada para tal fin. Los montos establecidos por concepto de remuneraciones, asignaciones e incentivos se efectivizan en dos tramos:

a) Primer tramo: Implementación inmediata de la nueva RIM, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

b) *Segundo tramo: Implementación inmediata de las asignaciones e incentivos a partir del 1 de enero de 2014.*

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprueba los montos de los conceptos previstos en la presente disposición."

Ello es concordante con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 226-2015-EF en donde ha reconocido el derecho al pago de las vacaciones trucas,

"Artículo 7.- Vacaciones Trucas para los Profesores Contratados

Al finalizar su contrato, el profesor contratado tiene derecho a percibir vacaciones trucas. El monto que le corresponde percibir por dicho concepto se calcula en proporción de un quinto de la remuneración mensual, la asignación y las bonificaciones que percibe, por cada mes laborado, hasta la fecha de culminación de su contrato. La fracción igual o mayor a 15(quince) días de contrato se computa como un mes de servicio efectivo. El otorgamiento de este concepto no genera ni otorga continuidad al vínculo laboral del profesor contratado, el cual culminará como máximo al final del periodo fiscal."

Finalmente, se debe tener en cuenta que la aprobación de la presente norma eliminará la discriminación salarial y la igualdad de derechos laborales a similar condición laboral entre los docentes nombrados y contratados ello beneficiará y fortalecerá la relaciones laborales en las instituciones educativas y dinamizará la capacidad económica a este sector.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con las Políticas 14 "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo" del Objetivo II, Equidad y Justicia Social del Acuerdo Nacional.

Y, así mismo, vinculado a los Temas 35 de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR.